

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

177 Resolución de 28 de diciembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022, de delegación de competencias en el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en materia de servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En fecha 22 de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, adoptó el Acuerdo de delegación de competencias en el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en materia de servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el apartado segundo del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022, de delegación de competencias en el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en materia de servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, 28 de diciembre de 2022.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022, de delegación de competencias en el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en materia de servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia

La Disposición final sexta del Decreto-Ley n.º 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

En este sentido, el apartado Uno de dicha disposición, modifica la letra m) del apartado 2 del artículo 11, Competencias del Consejo de Gobierno, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que queda redactada del siguiente modo: "m) Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública, los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia".

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 25, Forma de las disposiciones y actos, apartado 2, que: "Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo". En esta materia, no está prevista expresamente la forma de Decreto, por lo que sus actos adoptarán la forma de Acuerdo.

La finalidad que debe perseguir toda actuación administrativa es que la tramitación de los procedimientos, en este caso, de aprobación de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia, sea más ágil y eficaz, al mismo tiempo que respete los derechos de la ciudadanía, tanto los de orden especial como los de carácter general.

A estos efectos, y para contribuir a la finalidad perseguida, tanto de eficacia como de respeto a tales derechos, se considera acertado y oportuno delegar la competencia del Consejo de Gobierno de aprobación de los servicios mínimos en los casos de huelga de ámbito sectorial en la Administración Pública de la Región de Murcia, en la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública, a quien corresponde, según el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en dicha materia, reservándose el Consejo de Gobierno la aprobación de los servicios mínimos en los casos de huelga general.

Todo ello, sin perjuicio de que, en el caso de que la huelga afecte únicamente a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, los servicios mínimos serán aprobados por el Consejo de Gobierno, pues el Tribunal Constitucional viene afirmando que, por tratarse del ejercicio de los derechos fundamentales, se requiere que los adopte un órgano que se halle en una posición supra partes y en el que concurran los requisitos de neutralidad e imparcialidad precisos para poder apreciar todos los aspectos sociales del conflicto.

Asimismo, se considera respetuosa esta delegación con el contenido del derecho de huelga reconocido en el artículo 28 de la Constitución Española y con las Leyes 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero. Delegar el ejercicio de la competencia de aprobación de los servicios mínimos establecida en el artículo 11.2.m) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los casos de huelga de ámbito sectorial en la Administración Pública de la Región de Murcia, en la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

En el supuesto de que la huelga afecte únicamente a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, los servicios mínimos serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.